

Definir un sistema razonable, seguro y eficaz para la notificación de polímeros

Situación normativa actual

En la actualidad, los polímeros están exentos de registro en virtud del Reglamento REACH de la UE.

La Comisión Europea está trabajando para ampliar los requisitos de registro de los polímeros.

El cambio se incluirá en la próxima revisión del Reglamento REACH de la UE, con arreglo a la estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas.

Debate en curso

Algunas partes interesadas piden que la industria proporcione más información sobre los polímeros.

La Comisión está estudiando la posibilidad de solicitar a la industria que notifique la información sobre determinados polímeros.

Este requisito de notificación no se limitaría a los polímeros que requieren registro, sino que probablemente se aplicaría a todos los polímeros del mercado.

Esto es una novedad respecto a los requisitos de REACH vigentes, según los cuales, la necesidad de proporcionar información sólo se aplica a las sustancias registradas.

La notificación de polímeros debe limitarse a un conjunto de datos concisos.

La generación de datos no contribuirá a proteger la salud humana o el medio ambiente en mayor medida y puede suponer una carga administrativa desproporcionada para los fabricantes de polímeros y la ECHA.



EN LA ACTUALIDAD HAY UNOS 200.000 POLÍMEROS EN EL MERCADO EUROPEO, COMO INDICA EL INFORME DE WOOD/PFA. POR CADA UNO DE ESTOS POLÍMEROS HABRÍA QUE NOTIFICAR A UNA O VARIAS ENTIDADES JURÍDICAS PRODUCTORAS/IMPORTADORAS.

¿Cuántos datos son demasiados datos?



Si se solicitan datos de notificación, la ECHA recibirá una cantidad desproporcionada de datos brutos, no analizados.

Esta recopilación de datos sólo se justificaría si se tratan y analizan todas las notificaciones. Para ello es necesario asignar numerosos recursos, especialmente de la ECHA.

Si hubiera que generar datos de notificación —incluidos los de los polímeros exentos de registro (polímeros poco preocupantes, polímeros que no necesitan registro, precursores poliméricos, etc.)—, ¿quedarían sin utilizar estos datos una vez presentados?

La utilidad de la notificación varía mucho en función de la relevancia de los datos compartidos. La generación de datos no contribuirá a proteger la salud humana o el medio ambiente en mayor medida y puede suponer una carga administrativa desproporcionada para los fabricantes de polímeros y la ECHA.

¿Qué sugiere FEICA?

Las notificaciones deberían limitarse al siguiente conjunto de datos:

- Identificación del fabricante/importador
- Número CAS (si está disponible)
- Nombre químico
- Intervalo de tonelaje

La ECHA debería tratar estos datos como información comercial confidencial y no hacerlos públicos. Publicar la información sobre el número CAS podría afectar a la competencia.

ES FUNDAMENTAL LIMITAR
LOS DATOS DE LA NOTIFICACIÓN
A ESTE CONJUNTO DE DATOS.
TODO REQUISITO DE DATOS
ADICIONALES DEBE QUEDAR
EXCLUIDO DEL CONJUNTO DE
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN.
NO SE DEBEN SOLICITAR DATOS
ANALÍTICOS NI DE ENSAYOS EN
LA FASE DE NOTIFICACIÓN.

Puede obtener más información sobre la postura de la Federación Europea de la Industria de Colas y Adhesivos (FEICA) respecto al registro de polímeros en: <https://www.feica.eu/our-priorities/reach/polymers-requiring-registration>



La FEICA está inscrita en el **registro de transparencia de la UE** con el número de identificación **51642763262-89**.

FEICA – Federación Europea de la Industria de Colas y Adhesivos
Rue Belliard 40 box 10, 1040 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 (0)2 896 96 00 | info@feica.eu

www.feica.eu



Referencia de publicación FEICA®: FMI-EX-K10-052